

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 158/2025 Resolución nº 732/2025 Sección 1ª

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 14 de mayo de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra los incumplimientos graves del contrato de "Servicio de la gestión integral de la jardinería, arbolado y seguridad de los espacios verdes municipales de Sevilla no conservados con medios propios", con expediente nº 2023/000320, licitado por el Ayuntamiento de Sevilla; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla , el expediente de "Servicio de la gestión integral de la jardinería, arbolado y seguridad de los espacios verdes municipales de Sevilla no conservados con medios propios", nº de expediente 2023/000320.

**Segundo.** Con fecha 3 de febrero de 2025, D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), denunciando la existencia de incumplimientos reiterados por parte de la adjudicataria del contrato, en contra de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y del convenio colectivo de seguridad privada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra los incumplimientos graves del contrato el "Servicio de la gestión integral de la jardinería, arbolado y seguridad de los espacios verdes municipales de Sevilla no conservados con medios propios(FEDDER)", nº de expediente 2023/000320, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF) impugna los incumplimientos graves del contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Sevilla, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS), creado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 25 de mayo de 2012, siendo adoptadas las normas relativas a su composición, regulación y funcionamiento por acuerdos posteriores.

Por otra parte, el art. 46.1 de la LCSP, dice que "en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad".

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra los incumplimientos graves del contrato para el "Servicio de la gestión integral de la jardinería, arbolado y seguridad de los espacios verdes municipales de Sevilla no conservados con medios propios", nº de expediente 2023/000320, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con

arreglo al cual "el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso".

**Segundo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. C. B., en representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), contra los incumplimientos graves del contrato de "Servicio de la gestión integral de la jardinería, arbolado y seguridad de los espacios verdes municipales de Sevilla no conservados con medios propios", expediente Exp. 2023/000320, licitado por el Ayuntamiento de Sevilla.

**Segundo.** Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

Expte. TACRC - 158/2025



## LAS VOCALES